



**INFORME SOBRE LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA DEL PROYECTO DE DECRETO ...../ 2018 POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE LOS DISTINTIVOS A LAS MEJORES PRÁCTICAS EN MATERIA DE CONSUMO.**

Se ha recibido, con fecha de 25 de julio de 2018, Informe del Gabinete Jurídico sobre el Proyecto de Decreto identificado más arriba, en el que se informa favorablemente el texto sometido a consulta, al considerarse que, con carácter general, el proyecto sometido a consulta es respetuoso con la normativa vigente; no obstante lo cual, en dicho Informe se expresa que la Disposición derogatoria segunda del referido Decreto, por la que se deroga el Decreto 315/2003, de 16 de diciembre, de protección de los derechos de los consumidores y usuarios en materia de telefonía móvil nada tiene que ver con la materia regulada en el Proyecto e incide de modo negativo en la seguridad jurídica que debe respetarse.

Al respecto, desde esta Unidad se considera conveniente mantener dicha Disposición derogatoria, ya que el Decreto 315/2003, dados los avances tecnológicos y normativos que en la prestación de este servicio se han producido en los últimos años, es una norma que actualmente está totalmente obsoleta; e igualmente, se ha considerado oportuno, en virtud del principio de economía procedimental, aprovechar la ocasión de la aprobación de una norma de igual rango normativo para su derogación, aunque efectivamente no tenga nada que ver con la materia, ya que lo contrario supondría la elaboración y aprobación de un Decreto con el único objetivo de derogar una norma que desde hace muchos años está completamente desfasado y sin aplicación alguna, por lo que entendemos que su derogación no tiene incidencia alguna.

Así mismo, en el Informe del Gabinete Jurídico también se hace una observación referida a la identificación de las fechas de las disposiciones que se derogan en la Disposición Final Primera; al respecto se considera necesario mantener la redacción propuesta desde esta Unidad, ya que si bien el Gabinete Jurídico propone una redacción acorde a la técnica normativa correcta, lo cierto es que así fueron publicadas ambas



Castilla-La Mancha

Consejería de Sanidad  
Dirección General de Salud Pública y Consumo  
Avda. de Francia, 4 - C.P.: 45071 Toledo

normas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y se considera que la referencia derogatoria debe ajustarse a dicha publicación.

Finalmente, en cuanto a la observación referente a la falta de recogida de las modificaciones terminológicas propuestas por el Instituto de la Mujer en los borradores cuarto y quinto, efectivamente, se entiende correcta la observación realizada por el Gabinete Jurídico, y en consecuencia, se ha procedido a completar el texto con la inclusión de dichas propuestas.

En Toledo, a 26 de julio de 2018  
EL COORDINADOR DE CONSUMO

